

Ordenanza Mercados Municipales al aire libre

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el ayuntamiento de Segovia en virtud de la facultad concedida en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente, Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León, de 19 de diciembre* y demás disposiciones dictadas al efecto por órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Objeto la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en los mercados al aire libre del Término Municipal de Segovia, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el *Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente, Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León, de 19 de diciembre.*

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Segovia.
2. La venta se llevará a cabo en mercadillos de manera fija en puestos o instalaciones desmontables.
3. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales para venta al público.
4. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registran por sus normas específicas.

Artículo 4. Concepto de venta ambulante.

1. Se considera, con carácter general, venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

2. Son mercados fijos aquellas superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma habitual, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.

Artículo 5. Competencias municipales.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Segovia la concesión de autorización para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente. El Ayuntamiento de Segovia, por causas de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o la reducción de los puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 6. Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

1. Se entiende por actividad comercial de carácter minorista, de acuerdo con la Ley, situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías, así como la prestación al público de determinados servicios que constituyen un acto de comercio, siempre que tengan como destinatario final al consumidor o usuario, como a otros comerciantes y empresarios que resulten consumidores finales de los mismos.

A los efectos de lo señalado anteriormente se estará al concepto de consumidor y usuario recogido en la normativa reguladora de Defensa de los consumidores y usuarios de Castilla y León.

2. Se entiende por actividad comercial de carácter mayorista, la que tiene por objeto situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías cuyos destinatarios sean otros comerciantes y empresarios que no resulten consumidores finales de los mismos. Las actividades comerciales mayorista y minorista no podrán simultanearse en el mismo establecimiento.

REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE VENTA

Artículo 7. Normas generales.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal

2. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del I.A.E., en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas del mismo.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión de certificado de formación de manipulador de alimentos.

d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

e) Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad (descripción de actividades o sistemas de venta).

f) En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o estar legalmente constituida o inscrita en el correspondiente Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.

g) Poseer la autorización municipal correspondiente.

Artículo 9. Autorizaciones municipales.

1. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado, en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se harán constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.

b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.

e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

f) Número de metros que precisa ocupar.

g) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para las que solicita la autorización.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión certificado de formación de manipulador de alimentos, expedido conforme a la normativa vigente (Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las Normas relativas a los manipuladores de alimentos).

e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

f) Certificado de la Agencia Tributaria de hallarse de alta en el epígrafe fiscal del I.A.E correspondiente.

g) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas. Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsión.

3. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga la cesión de la misma. No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, por el período que restase de su aprovechamiento.

Artículo 10.- Tramitación y concesión.

1. Por la Administración Municipal se instruirá el correspondiente expediente, con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen oportunos. Instruido el expediente, se propondrá al Alcalde la correspondiente resolución.
2. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos. El Ayuntamiento podrá reservar un número de puestos para actividades de formación ligadas a programas de responsabilidad municipal. Del mismo modo, acabado el período de formación, el Ayuntamiento otorgará un derecho preferente a quienes hayan superado dicho período de cara a la ocupación de puestos vacantes.
3. Corresponde al Alcalde, o persona u órgano en quién delegue, previo informe del Departamento correspondiente otorgar las licencias individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.
4. La concesión de las autorizaciones será discrecional, pudiendo ser sólo revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/85, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

Artículo 11. Contenido de la autorización.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que hará constar:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
 - b) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
 - c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que vaya a instalarse.
 - d) Productos autorizados para la venta.
 - e) Días y horas de celebración del mercadillo, en los que podrá ejercerse la venta.
 - f) Condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.
2. Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

Artículo 12. Facultades del titular de la autorización.

1. No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los autorizados en ella. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente a juicio del órgano competente, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.
2. Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular o, en su defecto, al representante del mismo, de la asistencia al puesto de venta.

Artículo 13. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

1. Los titulares de autorizaciones cuyo período de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga del 1 de noviembre al 1 de diciembre, de cada año
2. Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

MERCADOS SEMANALES O PERIODICOS

Artículo 14. Normas Generales.

1. El Ayuntamiento de Segovia, podrá autorizar mercadillos y mercados periódicos, previo trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, Federación Empresarial Segoviana, organismos y/o Asociaciones interesadas, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos.

2. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos periódicos deberán cumplir, además de los requisitos precedentes que le sean de aplicación, los específicos contenidos en el artículo 8º, de esta Ordenanza.

Artículo 15. Fechas y horarios de celebración.

1. Los mercadillos semanales de venta ambulante que se regulan en esta Ordenanza tendrán lugar todos los martes, jueves y sábados, en horario de 9,30 a 13,30 horas. Cuando alguno de estos días sea festivo, se celebrará el mercadillo el día laboral anterior, por causas excepcionales que obligasen a su cambio.

2.- Ubicación y número de puestos de los mercadillos semanales.

a) Martes, Barrio de San José, con un número total de 36 puestos.

b) Jueves, zona Casco Antiguo, con un número total de 66 puestos.

c) Sábados, zona Plaza del Carrasco y calles adyacentes, con un número total de 90 puestos.

El Ayuntamiento podrá modificar el número de puestos de venta de cada mercado, ya establecida su celebración.

Artículo 16. Productos autorizados para la venta.

1. Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de producto que pueden ser vendidos.

2. Solamente se permitirá en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:

a) Frutas(os) y verduras.

b) Hortalizas y plantas; patata de consumo.

c) Legumbres frescas y secas

d) Confitería; Bollería ordinaria, rellena o guarnecida; Pastelería y repostería.

e) Frutos secos; patatas fritas y otros productos de aperitivo; Golosinas; Bombones y caramelos.

f) Aceitunas y variantes; Bacalao y otros pescados en salazón.

g) Condimentos y especias; especies vegetales para infusiones.

h) Quesos.

i) Miel y derivados

j) Flores, plantas y semillas; abonos y fertilizantes.

k) Calzado ordinario, deportivo y zapatillería.

l) Artículos de piel e imitación de productos sustitutivos; carteras y bolsos; maletas y artículos de viaje en general; mochilas y bolsas de deportes.

m) Artículos cuero y marroquinería; guarnicionería y otras manufacturas de piel; paraguas; guantes y gorros.

n) Confección señora y caballero; confección infantil; camisería; mercería y calcetería; ropa interior y lencería; prendas deportivas; pijamas y camisones.

ñ) Bisutería; paraguas; corbatas, chales, toquillas, velos, mantillas y pañuelos; abanicos; bufandas, guantes y gorros.

p) Artículos de confección para el hogar; tules, encajes, bordados y artículos para similares; tejidos por metros o retales; alfombras y tapices.

q) Hiladuras y botones; cordelería; pasamanería.

- r) Artesanía, cerámica, vidrio, tallas, forma, mimbre y similares.
- s) Casetes, discos y CD, y otros artículos musicales; Videos; video juegos; DVD.
- t) Numismática, filatelia y mineralogía.
- u) Libros y revistas.
- v) Ferretería y bricolaje, artículos para el hogar.
- w) Antigüedades.
- x) En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o de sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 17. Características de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones de estructura tubular desmontables y nunca fijas, a los que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a dos metros. Igualmente se podrá efectuar a través de vehículos auto-venta, debidamente acondicionados y que se instalarán en lugares señalados y reservados al efecto.

2. Las dimensiones de los puestos serán de longitud mínima 4 metros, y máxima de 8 metros, separados cada dos puestos por un pasillo de un metro lineal.

3. Los productos a la venta siempre que sus características de peso y volumen lo permitan, deberán estar situados a una altura del suelo, no inferior a 60 centímetros.

Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse sobre el suelo.

4. El número, situación y superficie de los puestos y sus accesos se consignará en el Anexo de cada mercado. En cualquier caso, los puestos no podrán situarse en acceso a edificios de uso públicos, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

5. El Ayuntamiento queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren la aire libre en al Ciudad, con el fin de su unificación para conseguir una mejor estética del entorno.

Artículo 18. Condiciones de venta.

Sin perjuicio de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán:

a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible, conforme a la legislación vigente.

b) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y metro reglamentario.

c) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas.

Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados y acordes a las características de los productos.

d) Los vendedores entregarán, a petición del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación.

Artículo 19. Instalación y desmantelamiento de los puestos. Carga y descarga.

1. El Ayuntamiento de Segovia, fija el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes de descarga de mercancías y productos y la instalación del puesto de 7:00 a 9:15 horas de la mañana, y el desmantelamiento del puesto y la

carga de las mercancías sobrantes de 13:45 a 15:00 horas de la tarde. Fuera de dicho horario queda prohibida cualquiera de las actividades antes referidas.

2. Los vehículos utilizados, una vez efectuadas la descarga de la mercancía y/o productos, serán retirados y estacionados fuera del recinto señalado para la instalación de puestos y zonas de tránsito de público. Excepcionalmente, quedarán autorizados los aparcamientos de vehículos en la parte trasera de los puestos, en la calle Alonso Sánchez Coello, del mercado que se celebra los sábados, dada la anchura de la misma.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro del perímetro de ubicación del mercadillo.

3. Los vehículos no podrán ser introducidos en el recinto del mercadillo, para realizar las operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta salvo autorización expresa de los Agentes de la Autoridad debidamente justificada.

Artículo 20. Limpieza y ornato.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto dispondrá de recipientes donde depositar los productos de desecho o alterados y bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.

2. Al finalizar cada jornada de mercado, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos sitios y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 21. Tasa por utilización privativa del dominio público municipal.

La utilización privativa mediante puestos con motivo de mercados semanales al aire libre conllevará el pago de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 22. Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibida:

a) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las 7:00 horas de la mañana y después de las 9,15 horas.

b) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la celebración del mismo.

c) Estacionar los vehículos dentro del recinto del mercadillo, durante el horario establecido para la celebración del mismo.

d) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general, salvo en los puestos de venta de artículos musicales, siempre y cuando cumpla lo anteriormente señalado.

e) La comercialización de productos perecederos de alimentación por los vendedores, cuando se incumpla la normativa específica que regule la comercialización de cada grupo de productos, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010/85, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores.

f) La venta de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en enclaves aislados en la vía urbana.

Artículo 23. Vigilancia de los mercados.

En todo momento el Ayuntamiento de Segovia, a través de sus Agentes de la Autoridad, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de todas las medidas establecidas en la presente Ordenanza, así como el orden de la zona destinada al

efecto. Tanto vendedores como compradores prestarán la debida colaboración y respeto a estos Agentes en el ejercicio de su actividad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Normas Generales.

1. Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación en la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Segovia, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, con lo previsto en la *Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la defensa de Consumidores y Usuarios de Castilla y León*, subsidiariamente la del Estado *Ley 26/1984, de 19 de Julio; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley del Sistema Sanitario de Castilla y León; Decreto 189/1984, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento Sancionador de Castilla y León*, y en lo no previsto el *Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del Consumidor*, así como las demás normativas aplicables al caso.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Segovia la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a la infracciones establecidas en el *Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria*, y demás normativa en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 25. Clases de infracción.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas y especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 5 del referido *Real Decreto 1945/1983*.

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) El incumplimiento del horario.
- d) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, salvo los expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que molesten al resto de vendedores y público en general.
- e) La falta de ornato y limpieza en el puesto y en su entorno.
- f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- g) La no instalación del puesto durante 3 jornadas, sin causa justificada.

h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no está tipificada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

a) La reincidencia por cuarta vez en la comisión de infracciones leves.

b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente en el pago de tres meses del Precio Público de ocupación de vía pública.

e) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.

f) La ocupación de más metros de los autorizados.

g) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

h) Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.

i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

j) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.

k) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

l) La no instalación del puesto durante 6 jornadas, sin causa justificada.

m) Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.

n) El ejercicio simultáneo de actividades comerciales mayoristas y minoristas en un mismo puesto.

ñ) La realización de actividades comerciales de promoción de ventas incumpliendo las condiciones y limitaciones que para las mismas se establezcan legal o reglamentariamente.

o) La realización de ventas especiales incumpliendo las condiciones y limitaciones que para las mismas se establezcan legal o reglamentariamente.

C. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en tres infracciones graves.

c) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

e) No acreditar la procedencia de la mercancía.

f) La no instalación del puesto durante 9 jornadas sin causa justificada.

Artículo 26. Reincidencia.

1. De acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, existe reincidencia cuando en el plazo de un año se hayan cometido más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el art. 51 de esta Ley y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia anteriormente descrita en infracciones graves, mientras que la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una

infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Artículo 27. Prescripción de las infracciones.

Los períodos de prescripción de las infracciones serán:

- a) de 6 meses para las leves.
- b) de 1 año para las graves.
- c) de 3 años para las muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas, en su caso, con el apercibimiento, multa, cese temporal de la actividad o/y revocación de la autorización temporal de venta.

2. La graduación de las sanciones será proporcionada a la sanción cometida y en función de la gravedad de la misma, beneficio obtenido, grado de intencionalidad y reincidencia.

3. La graduación de las sanciones se ajustará a lo siguiente:

A. Por infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 100 a 750 €, y/o
- c) Cese temporal de la actividad de hasta 1 mes de venta.

B. Por infracciones graves:

- a) Multa de 751 a 1.500 €, y/o
- b) Cese temporal de la de la actividad de hasta 2 meses de venta.

C) Por infracciones muy graves:

- a) Multa de 1.501 a 3.000 €, y/o
- b) Revocación de la autorización.

4. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

5. Las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial expresamente tipificados en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 29. Competencia sancionadora.

1. La competencia para la imposición de sanciones leves, graves y muy graves corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en esta Ordenanza, así como a la *Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas* y del Procedimiento Administrativo Común, el *Decreto 189/94, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León* y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 31. Decomiso.

1. Cuando se estuviere ejerciendo la venta fuera de establecimientos comerciales dentro del Término Municipal de Segovia, careciendo de la preceptiva autorización municipal, productos no autorizados en venta ambulante, los Agentes de la autoridad

quedan facultados por la presente Ordenanza para adoptar, como medida de carácter provisional la retirada de los productos y mercancías objeto de la venta.

2. Se procederá al depósito preventivo, previa a la resolución del expediente de los productos y artículos retirados, extendiéndose un Acta en el que constará la cuantía y calidad de los bienes intervenidos, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular y el destino final de los bienes depositados.

3. Los gastos de retirada, traslado y almacenamiento correrán por cuenta de quien lo hubiera instalado o del titular de la autorización que amparaba su instalación de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 32. Ejecución.

Las multas se exigirán en período voluntario y, en su caso por vía de apremio sobre el patrimonio, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en la misma.

Disposiciones finales. Primera.

Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde de Segovia, previo informe del Departamento correspondiente, para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, disposiciones que quedarán incorporadas como Anexos al mismo.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia .

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de febrero de 2004, y publicada en el boletín oficial de la Provincia de fecha 7 de junio de 2004 (número 68)